

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-244-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo, siendo responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; estableciendo para el efecto, entre las funciones principales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, las de promover la cultura de prevención y mitigación en la población, velar por el cumplimiento del monitoreo y la difusión pública de la información sobre los riesgos, así como realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos derivados de emergencias o desastres en el territorio nacional;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el orden jerárquico de las normas que rigen el ordenamiento jurídico nacional, el cual sitúa a la Constitución en la cúspide, seguida por los tratados internacionales, las leyes, las normas regionales, las ordenanzas, los decretos, los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones, disponiendo la aplicación obligatoria de la norma de rango superior en caso de conflicto;

Que, el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscrito por la República del Ecuador el 8 de abril de 1959 y ratificado el 22 de diciembre del mismo año, es un tratado internacional cuyo objeto es contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de los países miembros; instrumento que faculta

expresamente al Banco a efectuar préstamos directos a los Estados miembros, constituyendo la norma marco para la celebración de las respectivas operaciones de crédito;

Que, el Código Orgánico Administrativo, al regular el ejercicio de la función administrativa de las entidades del sector público, incluidos los ministerios de Estado, consagra en su artículo 7 el principio de desconcentración, conforme al cual la administración se desarrolla bajo una distribución objetiva de funciones y privilegia la delegación para descongestionar la gestión y acercar los servicios a las personas;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de descentralización, que los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación legal para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin requerir delegación o autorización de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 69 de la norma ibidem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, entre otros, en órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo expresa que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución pública; y, que, para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 19.3 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tienen la obligación de organizar su gestión para garantizar la seguridad a la población ante el riesgo de desastres, para lo cual están obligadas entre otras acciones, a incorporar de forma transversal, la gestión integral de riesgos en su planificación y gestión estableciendo las medidas necesarias para la prevención de riesgos futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de 30 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; señala: “Art. 23.- *Rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (...) Disposición General Primera, se dispone que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales*”;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que establece las atribuciones y responsabilidades de los niveles jerárquicamente dependientes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, con carta Nro. CAN/CEC-938-2023, el señor Juan Carlos de la Hoz, representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Ecuador, dio a conocer al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del financiamiento para la ejecución del programa (EC-L-1285): “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”;

Que, el programa EC-L-1285: “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas” tiene por objeto: i. Fortalecer la capacidad de monitoreo de amenazas y análisis de riesgo asociado al Sistema de Alerta Temprana (SAT); y, ii. Mejorar en la comunicación de la alerta a las comunidades y fortalecimiento de su capacidad de respuesta. El logro de estos objetivos contribuirá al objetivo general de reducir el número de personas potencialmente afectadas por las inundaciones, los deslizamientos, los tsunamis y las erupciones volcánicas en Ecuador, mediante la provisión universal de información precisa de alerta temprana y la implementación de actividades para reforzar la capacidad de resiliencia comunitaria;

Que, mediante oficio SNP- SNP- SGP-2024-0107-O, de fecha 01 de marzo de 2024, el Mgs. Gustavo Cuesta Rugel, Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad del proyecto “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas” con CUP 30340000.0000.389139, por el período 2024 – 2027;

Que, el 17 de junio de 2024, el Gobierno del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Contrato de Préstamo número 5787/OC-EC cuyo objetivo es Fortalecer el Sistema Nacional de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas; su ejecución se encuentra a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-228-2025, de fecha 01 de julio de 2025, la Máxima Autoridad Institucional de esa época resolvió: “Artículo 1. *DELEGAR al Abg. Dennis Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, las siguientes competencias dentro del programa EC-L-1285: “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”: La suscripción de resoluciones de inicio para los procesos de selección de profesionales. La adjudicación y suscripción de los contratos del Equipo de Gestión del Programa (EGP). La adjudicación y suscripción de los contratos que sean requeridos para la implementación del programa en mención y cumplimiento de los requerimientos contractuales del financiamiento. Todas las demás gestiones pertinentes para la contratación del Equipo de Gestión del Programa (EGP). Artículo 2. EL PLAZO de vigencia de la presente delegación de competencias es de cuatro (4) años a partir de su suscripción. Artículo 3. NOTIFICAR al Abg. Dennis Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero, de la Secretaría Nacional de Gestión de*

Riesgos, el contenido de la presente resolución. Artículo 4. DEROGAR en forma expresa la Resolución No. SNGR-270-2024, emitida el 04 de septiembre de 2024. Artículo 5. DISPONER al funcionario delegado mantener un archivo físico y digital ordenado de las gestiones que realice durante el ejercicio de sus funciones.”;

Que, mediante Resolución No. SNGR-391-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, la Máxima Autoridad Institucional de la época resolvió en su “*Artículo 1. DELEGAR a quien haga las veces de Coordinador General Administrativo Financiero, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, las siguientes competencias dentro del programa EC-L-1285: “Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas”: - Suscripción de resoluciones de inicio para los procesos de selección de profesionales; - Adjudicación y suscripción de los contratos del Equipo de Gestión del Programa (EGP). - Adjudicación y suscripción de los contratos que sean requeridos para la implementación del programa en mención y cumplimiento de los requerimientos contractuales del financiamiento. - Todas las demás gestiones pertinentes para la contratación del Equipo de Gestión del Programa (EGP). Artículo 2. RATIFICAR el contenido de la Resolución SNGR-228-2025, en todo cuanto no se contraponga con el contenido del artículo 1 (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la suscrita como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en su papel de Organismo Ejecutor (OE), es responsable integral del mencionado programa, liderando y coordinando con los Organismos Subejecutores (OSE), las acciones de planificación, ejecución, seguimiento, ajustes y rendición de cuentas; en el mismo sentido gestionará el involucramiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), la población, las comunidades, las entidades públicas y privadas que correspondan a las zonas de intervención del referido programa y según vinculación con las actividades planificadas;

Que, las responsabilidades e interacciones entre los diferentes actores participantes del programa “*Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas*”, a través de los cuales se materializan el esquema de ejecución del programa se presentan en función de las etapas que conforman el proceso cíclico de ejecución (planificación, ejecución, seguimiento y ajuste, mejora o mantenimiento); por lo tanto, es eminentemente necesario delegar funciones del mencionado programa de conformidad con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; sin que dicha decisión suponga la cesación de la titularidad de competencias de la suscrita;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera, de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, contribuye en las gestiones administrativas para la ejecución del programa EC-L-1285: “*Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas*” de conformidad a lo expuesto en la Resolución No. SNGR-228-2025 de fecha 01 de julio del 2025;

Que, mediante Acción de Personal Nro. SNGR-DARH-2026-190, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante designó como Coordinadora General Administrativa Financiera a la Mgs. Patricia Mishel Rivera Enríquez, con vigencia a partir del 24 de agosto de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2026-0311-M, de fecha 01 de septiembre de 2026, la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos solicitó la ampliación de las facultades delegadas para la ejecución del programa EC-L-1285 “*Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas*”, manifestando la necesidad de resguardar la legalidad y legitimidad de las actuaciones, operativizar la gestión precontractual y contractual, y garantizar el oportuno cumplimiento de las metas del proyecto, mediante la inclusión expresa de atribuciones para la suscripción de resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimientos desiertos, suscripción de contratos, modificatorios y adendas, así como las gestiones inherentes a la selección, vinculación y contratación del Equipo de Gestión del Programa (EGP);

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, las siguientes competencias dentro del programa EC-L-1285: *"Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas"*:

- a) Autorizar el gasto y suscribir las resoluciones de inicio de todos de los procedimientos de contratación ejecutados en el marco del Programa BID, incluidos los correspondiente al Equipo de Gestión del Programa (EGP);
- b) Suscripción de los actos administrativos de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda, para todos los procesos de contratación del Programa, incluidos los relativos al Equipo de Gestión del Programa (EGP);
- c) Suscripción de todos los contratos derivados de los procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías; así como de sus contratos modificatorios, adendas y/o complementarios, para lo cual se deberá contar con el informe previo del Administrador del Contrato;
- d) Ejecución de todas las actuaciones, trámites y gestiones administrativas, operativas y procedimentales necesarias para la selección, vinculación y contratación del Equipo de Gestión del Programa (EGP).

Artículo 2.- DELEGAR a el/la Director/a Financiero/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos las siguientes competencias dentro del programa EC-L-1285: *"Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas"*:

- a) Autorizar los pagos que se deriven de todos los procedimientos de contratación ejecutados en el marco del Programa BID, incluidos los correspondientes al Equipo de Gestión del Programa (EGP).

Artículo 3.- PLAZO.- El plazo de vigencia de la presente delegación de competencias será hasta la fecha contractual del último desembolso prevista para el programa EC-L-1285: *"Fortalecimiento del Sistema Nacional de Alerta Temprana Ante Múltiples Amenazas"*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/as delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de las delegaciones conferidas en el presente instrumento, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar estrictamente la Constitución de la República, la legislación nacional aplicable, así como las estipulaciones contenidas en el Contrato de Préstamo Nro. 5787/OC-EC y las Políticas de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En tal virtud, los/as delegados/as serán responsables por acción u omisión en el ejercicio de las facultades delegadas, respondiendo administrativa, civil y penalmente por los actos y decisiones que adopten.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la Ley a la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, manteniéndose su titularidad conforme al ordenamiento jurídico aplicable. En tal virtud, El/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos cuando lo estime procedente podrá intervenir por avocación en los actos materia de la presente resolución, además se reserva el derecho de solicitar un informe del cumplimiento y de las obligaciones delegadas, sin que ello afecte el contenido de la delegación, conferida a través del presente instrumento.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización del presente

instrumento jurídico a todas las unidades administrativas de la Secretaría de Gestión de Riesgos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense en forma expresa las Resoluciones No. SNGR-228-2025 y SNGR-391-2025, emitidas el 01 de julio de 2025 y el 30 de octubre de 2025, respectivamente, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Samborondón, el 04 de septiembre de 2026.

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Elaborado por:	Abg. Solange Roditi Caputi Analista de Asesoría Jurídica 3
Revisado por:	Abg. Úrsula Avellán Vargas Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E)